



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2018

La Molina, 15 de febrero de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 02-2018 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre situación de desabastecimiento del servicio de mantenimiento de Áreas Verdes y propuesta de contratación directa del mencionado servicio en el distrito de La Molina, en relación al Concurso Público N° 003-2016-MDLM-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, la Municipalidad de la Molina - LA MUNICIPALIDAD, convocó el Concurso Público N° 003-2016-MDLM para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", por el valor estimado de S/. 30'904,105.65 (Treinta Millones Novecientos Cuatro Mil Ciento Cinco con 65/100 Soles), por un periodo de tres años;

Que, con fecha 02 de enero de 2017, LA MUNICIPALIDAD suscribió con la empresa ROSA ESTHER VERÁSTEGUI VERÁSTEGUI E.I.R.L.- ROVEVE E.I.R.L. el contrato complementario N° 003-2017-MDLM-GAF del contrato N° 079-2013-MDLM-GAF "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", proveniente del Concurso Público N° 005-2013-MDLM, por el 30% del monto contractual equivalente a S/. 6'180,211.79 (Seis Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Once con 79/100 Soles), monto que incluyó todos los impuestos de ley; siendo que en la cláusula cuarta se estableció que la vigencia del mismo se extenderá a partir del día siguiente de su suscripción, hasta que culmine el proceso de selección convocado en relación al Concurso Público N° 003-2016-MDLM por la "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes";

Que, con fecha 31 de enero de 2017, reunido el Comité de Selección designado con formato N° 033-2016-MDLM-GM para la conducción del procedimiento de selección por Concurso Público N° 003-2016-MDLM que tiene por objeto la contratación del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes del distrito de La Molina, llevó a cabo el Acta de Evaluación y Calificación; en razón de ello, con fecha 08 de febrero de 2017, el Comité Especial acordó otorgar la buena pro al postor Rosa Esther Verástegui Verástegui - ROVEVE E.I.R.L., con una oferta económica total de S/. 29'988,859.68 (Veintinueve Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 68/100 Soles);

Que, con fecha 20 de febrero de 2017, el Consorcio Los Jardines conformado por las empresas Alvac S.A.-Sucursal del Perú- GYJ Jardines S.A.C. - EL IMPUGNANTE- interpone ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, un recurso de apelación contra la buena pro otorgada a Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L., pues según señala, su propuesta incumple con los requisitos de calificación por lo que debió ser descalificada por el Comité de Selección, razón por la cual solicita al Tribunal que se declare la nulidad de adjudicación de la buena pro recaída en el procedimiento de selección, confirmando la descalificación de la propuesta de Rosa Esther Verástegui Verástegui E.I.R.L., y en consecuencia otorgar la buena pro al IMPUGNANTE;

Que, con Resolución N° 0604-2017-TCE-S1 de fecha 11 de abril de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado resolvió el recurso impugnado presentado por EL IMPUGNANTE respecto al Concurso Público N° 003-2016-MDLM Primera Convocatoria. En el mismo se resolvió declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2016-MDLM para el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos que se realicen las precisiones correspondientes;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 165 -2017 de fecha 01 de Junio de 2017, el Titular de la Entidad, declaró la nulidad del Concurso Público N° 003-2017-MDLM "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", resolviendo retrotraer el mismo a la





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases a efectos que se realicen las precisiones correspondientes, conforme lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE en la Resolución N° 0604-2017-TCE-S1;

Que, con Resolución N° Uno - Cuaderno Cautelar - de fecha 20 de junio de 2017, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Lima, resuelve conceder la medida cautelar solicitada por la empresa ROVEVE E.I.R.L.; en consecuencia, ordena a la Municipalidad de La Molina, entre otros aspectos: "c) *Se ordena a la Municipalidad Distrital de la Molina, se abstenga de iniciar o continuar con un nuevo proceso de selección o contratación similar al Concurso Público N° 003-2016/MDLM, sobre el servicio de mantenimiento de áreas verdes, en tanto no se declare administrativa o judicialmente la nulidad del otorgamiento de la buena pro del referido concurso público, producido a favor de ROVEVE E.I.R.L.*";

Que, con Resolución N° 1644-2017-TCE-S1 de fecha 04 de agosto de 2017, el Tribunal de Contrataciones del OSCE resolvió declarar la nulidad del Concurso Público N° 003-2016-MDLM, para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de La Molina", debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases, a efectos que se realicen las precisiones correspondientes, de acuerdo a las observaciones realizadas en la presente resolución, en el sentido que la modificación practicada en los requisitos de calificación (experiencia de 2 o 5 años del ingeniero agrónomo supervisor), variándose el requerimiento del área usuaria, vulnera lo establecido en el artículo 8° del Reglamento y trasgrede las reglas de competencia que existen en la generación del requerimiento; asimismo, en su numeral 3) resuelve que la presente resolución se comunique al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional a fin adopten las medidas que estimen pertinentes;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 062-2017 de fecha 11 de agosto de 2017, el Concejo Municipal de La Molina acordó aprobar la contratación directa para realizar el "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el Distrito de La Molina" hasta por el monto de S/. 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles) por el plazo de seis (06) meses o hasta agotar el monto del contrato o inicie el servicio proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM, lo que ocurra primero;

Que, mediante contratación directa N° 024-2017-MDLM-GAF de fecha 17 de agosto de 2017 LA MUNICIPALIDAD efectúa la contratación directa con ROVEVE EIRL por el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, por el monto de S/. 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles) por el plazo de seis (06) meses o hasta agotar el monto del contrato o inicie el servicio proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM, ello en virtud de la adjudicación dada por el órgano encargado de las Contrataciones-Subgerencia de Logística- al CONTRATISTA con fecha 14 de agosto de 2017;

Que, con Expediente N° 2018-12254032-LIMA de fecha 01 de febrero de 2018, el Presidente del Comité de Selección del CP N° 003-2016-MDLM-1 elevó al OSCE las observaciones formuladas a las bases administrativas presentada por la empresa ORBE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, con fecha 31 de enero de 2018, e ingresado a LA MUNICIPALIDAD con Carta N° SN-2017. Asimismo, señaló en su Informe N° 001-2017-CS/CP N° 003-2016-MDLM, que la pretensión del participante es modificar el requerimiento acorde a su interés, lo cual, no corresponde acoger las observaciones presentadas por la empresa referida, además, que la Subgerencia de Servicios Públicos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas emitió opinión favorable como área usuaria, por lo que dicho Comité actuó acorde a la normativa de contrataciones vigente; pronunciamiento del OSCE que a la fecha se encuentra en espera;

Que, con Informe N° 052-2018-MDLM-GGAOP/SGSP/EHC de fecha 06 de febrero de 2018, el Subgerente de Servicios Públicos comunica que el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes estaría culminando el 17 de febrero del presente año, por lo que señala que se deben de tomar las medidas del caso para que el servicio se siga brindando ininterrumpidamente, siendo comunicado de este documento a la Subgerencia de Logística con Memorandum N° 105-2018-MDLM-GGAOP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, con Memorandum N° 190-2018/MDLM-GPPDI de fecha 09 de febrero de 2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional comunicó a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas en razón del Memorandum N° 108-2018-MDLM-GGAOP y a la Subgerencia de Logística en referencia al Informe N° 130-2018-MDLM-GAF/SGL que el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en Distrito de La Molina, cuenta con los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional del Pliego para el ejercicio fiscal 2018 por el monto de S/ 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles), siendo que dicha demanda de gasto ha sido certificada en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF con Certificado de Crédito Presupuestaria N° 000000441 de fecha 09 de febrero de 2018, y cuenta con fuente de financiamiento 09 recursos directamente recaudados;

Que, con Informe N° 140-2018-MDLM-GAF/SGL de fecha 09 de febrero de 2018, la Subgerencia de Logística comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que con fecha 29 de diciembre de 2017 se publicó en el SEACE la convocatoria del Concurso Público N° 003-2016-MDLM-1 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en el distrito de la Molina", siendo que con fecha 15 de enero de 2018 el participante Orbe Ingeniería y Construcción S.A.C. formuló sus observaciones a las Bases Administrativas sobre mejoras de los términos de Referencia en los Factores de Evaluación, absolviendo las observaciones el Comité de Selección a través del SEACE; asimismo, el 31 de enero de 2018, el participante solicitó elevar absolución de observaciones para pronunciamiento del OSCE a fin que la Entidad incorpore las observaciones a las Bases Integradas, estando a la fecha a la espera del pronunciamiento; asimismo, señaló que se debe considerar las acciones posteriores a la convocatoria como son integración de bases, presentación de ofertas, otorgamiento de buena pro, por lo que estima su suscripción el 18 de abril de 2018. Por otro lado, señala que está prevista la culminación de dicha contratación directa para el 17 de febrero de 2018. En ese sentido, señaló que estando a la espera del pronunciamiento del OSCE, y a las etapas posteriores y ante una situación que impide a la entidad cumplir sus servicios a la comuna, la normativa de contrataciones faculta efectuar una contratación directa por situación de desabastecimiento. Por otro lado, de acuerdo al estudio de mercado, comunicado a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas con Informe N° 130-2018-MDLM-GAF/SGL infiere la Subgerencia de Logística que ROVEVE EIRL cumple con los términos de referencia ya que viene prestando servicio de manera apropiada, a ello agrega que ha recibido una cotización por parte de ésta por el monto de S/ 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles), por el periodo de seis (06) meses como sustento de dicha contratación directa, señala el artículo 85 numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, señaló que mediante el requerimiento N° 681 del área usuaria, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la certificación de crédito presupuestal N° 441 para el servicio de mantenimiento de áreas verdes para el distrito de La Molina;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la ley. El tenor del mismo es el siguiente "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30225 modificada con Decreto Legislativo N° 1341 señala: "*Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos "(...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";*

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala lo siguiente: "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) 3) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u*





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...). La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, el artículo 86.2° del Reglamento de Contrataciones modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala lo siguiente: “La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados precedentemente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, el artículo 87.1° del Reglamento de Contrataciones modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que, “Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo prescribe, “87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.”. De igual modo dispone, “87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.”;

Que, al respecto, la opinión N° 053-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que “para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”. De acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas en su Informe N° 105-2018-MDLM-GGAOP de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, así como el Informe N° 052-2018-MDLM-GGAOP/SGSP/ECHC de la Supervisión de Áreas Verdes de la Municipalidad de la Molina, la Subgerencia de Logística-órgano encargado de contrataciones en su informe N° 140-2018-MDLM-GAF/SGL, opina que se efectúe una contratación directa conforme el artículo 27 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio de mantenimiento de áreas verdes del distrito de la Molina que afecte la continuidad del servicio, en virtud a ello, la normativa de contrataciones faculta a la Entidad a efectuar acciones inmediatas, requiriéndose, invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones requeridas por el área usuaria, en tanto se adjudique el proceso de selección que se encuentra en etapa de elevación de observaciones en el OSCE;

Que, es importante señalar que en virtud de la aprobación de una exoneración, una Entidad puede llevar a cabo una contratación directa sin realizar el proceso de selección correspondiente, pero ello no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades y requisitos correspondientes a las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual, competencia del área usuaria a definir las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a ser contratados, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia. En ese sentido, la Opinión N° 043-2011/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE establece lo siguiente: “No obstante, el artículo 135° del Reglamento establece que esta exoneración se circunscribe al proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección, con la excepción de la exoneración por situación de emergencia, que tiene un procedimiento especial";

Que, es pertinente destacar que mediante Comunicado N° 002-2003(PRE), cuya línea de orientación consideramos se mantiene vigente, el ya fenecido CONSUCODE, hoy OSCE, ratificó el carácter excepcional de las exoneraciones, indicando la necesidad de que para su convocatoria concurren los elementos de situación extraordinaria e imprevisible y de ausencia que comprometa de manera directa, inminente y esencial las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad, los que deben ser interpretados de manera restrictiva, la misma que se ve evidenciada por la presentación de las observaciones a las bases administrativas, respecto de las mejoras de los factores de evaluación, presentado por parte de la empresa ORBE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, la misma que según señala la Subgerencia de Logística, han elevado al OSCE, situación que merma en el desarrollo del Comité de Selección a fin de proseguir con las siguientes etapas del proceso de selección hasta que el OSCE emita el pronunciamiento debido;

Que, asimismo la Opinión N° 022-2009/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluyó que *"podrá aprobarse exoneraciones consecutivas por desabastecimiento inminente si, debido a hechos distintos al que originó la exoneración original, se configura nuevamente tal situación (...). En ese sentido, de mantenerse tales condiciones luego de concluido el contrato de exoneración, la Entidad se encontrará facultada de exonerarse nuevamente hasta que la causa - no atribuible a la Entidad- que origina dicha contratación excepcional se extinga."*

Que, través del Informe N° 048-2018-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito al sustento de la Subgerencia de Logística en sus Informes Técnicos precedentes, procedería realizar la contratación directa de "Servicio de Mantenimiento de áreas verdes en el Distrito de La Molina", enmarcada como situación de desabastecimiento, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 3) del artículo 85° de su Reglamento, hasta por el monto de S/. 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a los recursos directamente recaudados del Presupuesto Institucional, por el plazo de seis (06) meses o hasta agotar el monto del contrato, o hasta que se inicie el servicio proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM-1 (lo que ocurra primero).

Que, mediante Memorando N° 051-2018-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: *"Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal."*

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 02-2018 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para realizar "Servicio de Mantenimiento de áreas verdes en el Distrito de La Molina" hasta por el monto de S/ 4'825,165.62 (Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Cinco con 62/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de seis (06) meses o hasta agotar el monto del contrato o inicie el servicio proveniente del Concurso Público N° 003-2016-MDLM-1, lo que ocurra primero, de acuerdo a lo precitado.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Subgerencia de Logística, proceda a la contratación indicada realizando las acciones necesarias conforme a las normas de contratación estatal, debiendo verificar que la oferta cumpla con las condiciones y características requeridas por el área usuaria.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones administrativas correspondientes, para el establecimiento de las responsabilidades que hubiere lugar de parte de los funcionarios y/o servidores involucrados, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto de la situación de inminente desabastecimiento del servicio referido en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, por medio de la Subgerencia de Logística, efectúe la respectiva publicación del Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y a la Gerencia de Tecnologías de información su publicación en la página web institucional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitido dicho Acuerdo de Concejo, así como los informes que lo sustenten.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Abog. SYLVIA LILIANA VÉLEZ PROAÑO
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZÚNIGA P.F.
ALCALDE